



ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARÍA EPISCOPAL PARA LA PASTORAL



Arquidiócesis de Santiago de Chile
DISPOSICIONES PARA LOS
MINISTERIOS LAICALES
DEL CATEQUISTA, LECTOR Y ACÓLITO
Ad experimentum por tres años

2025



REF.: ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE CHILE
DISPOSICIONES PARA LOS MINISTERIOS LAICALES DE
CATEQUISTA, LECTOR Y ACÓLITO
APRUEBA DOCUMENTO



Prot. N. 051/2025

SANTIAGO DE CHILE, 29 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

1. Los fieles que, en cuanto incorporados a Cristo por el bautismo, integrados al Pueblo de Dios y hechos partícipes, a su modo, de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos corresponde (LG 31).
2. El parecer favorable del Consejo episcopal en su sesión de 15 de enero de 2025.
3. La carta Apostólica *Antiquum Ministerium* de Su Santidad el Papa Francisco, con la que se instruye el Ministerio de Catequista del 10 de mayo de 2021.
4. El documento *El ministerio laical del catequista en la Iglesia en Chile* de la Conferencia Episcopal de Chile, Diciembre 2022.
5. El trabajo realizado por el Vicario Episcopal para la Pastoral, Mons. Álvaro Chordi Miranda, el Director del Departamento de Catequesis, Pbro. Rodrigo Cordero Torres, su Equipo y todos aquellos que colaboraron en el estudio y reflexión sobre las Disposiciones para los Ministerios laicales de catequista, lector y acólito.
6. Los cánones 29, 230 y 391 del Código de Derecho Canónico.

DECRETO:

1. APRUEBASE el Documento sobre las DISPOSICIONES PARA LOS MINISTERIOS LAICALES DEL CATEQUISTA, LECTOR Y ACÓLITO, *ad experimentum* por tres años, el cual entrará en vigor el primero de marzo de 2025, y cuyo texto se archiva junto al presente Decreto. Transcurridos los tres años, sométase a evaluación su contenido y aplicación, para una aprobación definitiva.

2. Durante el año 2025 el Arzobispo de Santiago instituirá ministros, por un período de tres años, según los criterios señalados en el Documento aprobado, pero con un proceso acotado. Las personas que asuman el oficio serán quienes cumplan funciones propias del ministerio de hecho y tengan una reconocida madurez y formación cristiana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dao en el Jubileo Ordinario del Año del Señor 2025.



FERNANDO CARD. CHOMALI GARIB
ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CHILE

Doy fe,

M.ª FRANCISCA SAN MARTÍN CAMPONOVO
CANCELLER

I.

Introducción

La Iglesia de Santiago tiene una rica historia de laicado que agradecer a Dios.

Los fieles laicos de nuestra Iglesia local, enviados por su Señor, han hecho progresar la nación con sus ocupaciones; han trabajado por la justicia y han participado en política; han estado detrás del cuidado de los postergados y han defendido la dignidad humana; han formado familias que enriquecen la diversidad cultural y, en fin, han dado testimonio del Resucitado en nuestra gran ciudad en todo momento, como es propio de su vocación, en el corazón del mundo¹. Como testigos de la fe en el mundo, ungidos por el Espíritu, han dado diversos frutos de santidad en diversos ámbitos.

El Concilio Vaticano II sintetiza el significado del concepto que la Iglesia ve en los laicos al decir que son:

“Los fieles que, en cuanto incorporados a Cristo por el bautismo, integrados al Pueblo de Dios y hechos partícipes, a su modo, de la función sacerdotal,

*profética y real de Cristo, ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos corresponde*²².

Los laicos, por su bautismo, se insertan en la riqueza de carismas y ministerios con los que se conoce la acción del Espíritu Santo³ y por lo tanto interactúan con otros en la vida de la Iglesia: otros laicos, la vida religiosa y los ministros ordenados. Los religiosos y los ordenados tienen sus propios caminos formativos y roles, de modo análogo, pero diferenciado a lo que se describe acá sobre los ministerios laicales.

Lo que se testimonia de la vocación más propia en el mundo de los laicos, se complementa con una labor ingente de miles de agentes pastorales que, en Santiago y en nuestro país, han destinado parte de su tiempo a realizar un determinado apostolado en las comunidades eclesiales, (parroquiales, educativas, de movimientos, etc.) y otras organizaciones. Ésta también es una historia rica.

1 Cfr. E.N., 70.

2 L.G., 31.

Esta realidad está reconocida por el magisterio universal, latinoamericano³ y chileno. Se reconoce que el laico ubica su rol desde su ser bautizado corresponsable⁴ de la vida de la Iglesia y de la evangelización:

“Laicos y laicas, consagrados y consagradas, sacerdotes, diáconos y Obispos, nos comprendemos corresponsables de la vida y la misión de la Iglesia, desde la igualdad fundamental dada por el bautismo y enriquecidos con variados ministerios, conscientes de que “un ejercicio pertinente de la sinodalidad debe contribuir para articular mejor el ministerio del ejercicio personal y colegial de la autoridad apostólica con el ejercicio sinodal del discernimiento por parte de la comunidad”⁵.

3 Cfr. C.E.C., 688

4 Sobre la *corresponsabilidad*, es oportuna la precisión que realiza el teólogo Paolo Asolan (Asolan, 2020), al señalar que ésta “-en cuanto se da por la fuerza del bautismo, funda la subjetividad eclesial del laico y es respuesta a la vocación bautismal-no consiste en el encargo de algo por parte de alguien” y por ello se puede distinguir de *colaboración* ya que esta última si consiste “en la asunción de un servicio eclesial específico”. Asolan señala una tercera categoría que denomina “cooperación”, que se asume como la ayuda directa al ejercicio de un ministro ordenado (como es el caso de los ministros extraordinarios de la Eucaristía). Estas puntualizaciones permiten comprender con más profundidad las definiciones del presente documento y ayudan a buscar concreciones más oportunas para su articulación con los otros ministerios en la pastoral orgánica.

5 Cfr. O.O.P.P., 30.

En el presente documento, la Iglesia de Santiago busca ordenar, de una manera sinodal y orgánica, la institución de tres tipos de ministerios permanentes que han sido impulsados particularmente por el Papa Francisco para los laicos. Se procura delimitar su postulación, tipo de encargo, formación y otras características que promueven y, al mismo tiempo, acotan su margen de acción, en bien de la evangelización y de la vida de cada uno de los discípulos. Se denominan así:

- Ministerio Laical del Catequista (M.L.C.).
- Ministerio Laical del Lector (M.L.L.).
- Ministerio Laical del Acólito (M.L.A.).

Las indicaciones que establece este documento se basan en diversas fuentes normativas de la Iglesia⁶, las

6 Las normas referidas consideran desde L.G., 18 sobre los diversos ministerios en el Pueblo de Dios, y luego, dependiendo del caso, por el C.I.C., c 230 § 1 sobre el llamado a laicos para el lectorado y acolitado; por Ch.L. e instrucciones sucesivas sobre estas temáticas. Junto a lo anterior, se asumen las definiciones dadas por el Papa Francisco en los *Motu proprio Spiritus Domini*, que aclara el canon 230 § 1 sobre el concepto “laico” incluyendo a hombres y mujeres, y *Antiquum Ministerium*, que instituye el ministerio laical del Catequista. Finalmente, esto se especifica en el documento emitido en el 2023, *el ministerio del Catequista en la Iglesia en Chile, Orientaciones fundamentales sobre su misión, formación e institución*, como norma establecida por la Conferencia Episcopal de Chile.

cuales permiten a la Arquidiócesis de Santiago establecer un perfil común, requisitos y procedimientos para la institución de los tres tipos de ministerios laicales. Para los tres casos se da, en la práctica, que hay fieles laicos que habitualmente ejercen labores asociadas a estos ministerios, por ello: no todos serán ministros instituidos, sino sólo aquellos que nombre el Arzobispo de Santiago, según los plazos y encargos delimitados por éste.

En el presente documento, la Iglesia de Santiago busca ordenar, de una manera sinodal y orgánica, la institución de tres tipos de ministerios permanentes que han sido impulsados particularmente por el Papa Francisco para los laicos.

II.

Perfil y definición del Ministro Laico

1. Perfil del Ministro Laico

El Ministro Laico es, en primer lugar, un bautizado laico, con una fe profunda y una vida de seguimiento del Señor. Lo que testimonia en su vida en medio del mundo, se nutre en la oración, particularmente en la celebración eucarística y en la Palabra a la que sirve. En segundo lugar, se trata de alguien que ejerce un servicio pastoral de modo estable en su comunidad.

Desde su vocación como bautizado asume su corresponsabilidad en la tarea de la Iglesia local. Por esta vocación sirve de manera prioritaria a Dios en el mundo, en la familia, en el trabajo, y en la cultura, realizando su ministerio y sus tareas en las condiciones ordinarias de su existencia como laico cristiano⁷.

En comunión con las líneas pastorales de nuestra Iglesia, el laico instituido entiende su ministerio como un servicio humilde, al mismo tiempo que audaz.

Humilde en tanto tarea colaborativa en la pastoral, lejana a las búsquedas de poder, figuración y “clericalización” de su rol; audaz, en tanto actividad que busca nuevas formas de llevar el Primer Anuncio a sus propios ambientes vitales y personas alejadas de la fe en el Señor.

El ministro instituido está llamado a ser estable y su ejercicio debe estar regulado (duración, contenido y modalidades); es un colaborador de los ministros ordenados y debe desempeñarse bajo su guía.

2. Definición de los tres ministros instituidos

a. El ministro catequista

A la luz de Jesús, Divino Maestro, como catequista, el M.L.C. “es al mismo tiempo testigo de la fe, maestro y mistagogo, acompañante y pedagogo que enseña en nombre de la Iglesia⁸.”

⁷ Cfr. L.G., 31b.

⁸ A.M., 6.

Su función se divide en cuatro actividades complementarias y no excluyentes entre sí:

- i. Iniciación cristiana (I.C.). Colabora en la animación y coordinación de los procesos de I.C. de niños, jóvenes y adultos en una parroquia, decanato, Arquidiócesis u otra unidad pastoral.
- ii. Formación de catequistas. Promueve los procesos de formación inicial y permanente de los catequistas integrantes de su comunidad eclesial.
- iii. Iglesia en salida. Promueve e impulsa la acción evangelizadora de la comunidad eclesial en vistas del Primer Anuncio entre cristianos alejados y en periferias. Junto a ello, puede recibir encargos particulares para las tareas misioneras.
- iv. Otros encargos. Asume otros encargos pastorales de parte del Arzobispo o párroco, cuando no hay otros fieles o ministros que puedan realizarlos. Por ejemplo, un encargo especial para una misión más amplia, o una coordinación a nivel decanal de la iniciación cristiana.

Estas funciones no son excluyentes unas de otras, es decir, un M.L.C. puede realizar más de una; sin embargo, no es recomendable que una persona las asuma todas a la vez⁹.

El número de laicos instituidos debe ser ajustado a las necesidades de las comunidades, por lo que no parece recomendable generar una cantidad preestablecida ni, menos aún, crear uno o más cupos simplemente por una necesidad simbólica o de reconocimiento.

b. El ministro lector

Su función más propia es proclamar la Palabra de Dios en la asamblea litúrgica y procurar que siempre haya lectores adecuados para cada celebración.

- i. Proclamará las lecturas de la Sagrada Escritura, pero no el Evangelio, en la Misa (Eucaristía) y en las demás celebraciones sagradas;
- ii. Proclamará las intenciones de la Oración Universal de los fieles, cuando no haya a disposición un diácono;
- iii. Instruirá a los fieles para recibir dignamente los Sacramentos.
- iv. También podrá, cuando sea necesario, encargarse de la preparación de otros fieles a quienes se encomiende temporalmente la lectura de la Sagrada Escritura en los actos litúrgicos.
- v. Se empeñará en promover el conocimiento y oración de las Sagradas Escrituras.

⁹ M.L.C.I.Ch. 6

- vi. Promoverá las iniciativas de Primer Anuncio en su comunidad y entorno.
- vii. Buscará implementar facilidades para que las personas en condición de discapacidad, accedan de mejor manera a la escucha de la Palabra, por ejemplo, buscando intérpretes habilitados en lengua de señas, u otros auxilios.

Para realizar mejor, y más perfectamente estas funciones, debe meditar con constancia la Sagrada Escritura. Junto con ello, debe prepararse en el nivel de sus conocimientos y en las habilidades comunicativas adecuadas.

c. El ministro acólito

El acólito está asociado en su rol a la celebración eucarística, al servicio del altar, colaborando con el presidente y ministros ordenados. Se trata no sólo de un servicio a la ritualidad, sino un servicio fraterno que busca que toda la comunidad, y él mismo, celebren y veneren la presencia real del Señor a través de distintas formas establecidas por la liturgia.

No todos los que ejercen como acólito ni de ministro extraordinario de la comunión serán llamados al ministerio laical instituido, aunque algunos de ellos podrán ser postulados.

Como sostiene Pablo VI, al establecer este ministerio¹⁰, el M.L.A. queda instituido para:

- i. Ayudar al diácono y prestar su servicio al sacerdote en las funciones litúrgicas, especialmente en la Misa.
- ii. Distribuir, como ministro extraordinario, la Sagrada Comunión cuando faltan los ministros¹¹ ordenados o están imposibilitados o cuando el número de fieles lo hace necesario.
- iii. Exponer y reservar el Santísimo Sacramento para la adoración, en circunstancias especiales, pero sin dar la bendición al pueblo.¹²
- iv. Cuidar de la capacitación de los fieles y coordinar su participación en diversos servicios en el altar, sean ocasionales o por un período establecido.
- v. Buscar formas de promover el culto y la iniciación eucarística, con sentido de *Iglesia en salida*, que goza de la intimidad de la presencia del Señor y al mismo tiempo la anuncia a las nuevas generaciones y a la sociedad.
- vi. Llevar a Jesús Sacramentado a los enfermos a quienes se le encomienden.

10 Cfr. M.Q., Cap. 6.

11 Cfr. C.I.C., c. 910

12 Cfr. C.I.C., 943



Requisitos para ser instituido Ministro Laico

1. Criterio general:

Es posible tomar el criterio general, para los tres tipos de ministerios laicales, de A.M.:

“Es conveniente que al ministerio instituido (...) sean llamados hombres y mujeres de profunda fe y madurez humana, que participen activamente en la vida de la comunidad cristiana, que puedan ser acogedores, generosos y vivan en comunión fraterna, que reciban la debida formación bíblica, teológica, pastoral y pedagógica para ser comunicadores atentos de la verdad de la fe, y que hayan adquirido ya una experiencia previa (...). Se requiere que sean fieles colaboradores de los sacerdotes y los diáconos, dispuestos a ejercer el ministerio donde sea necesario, y animados por un verdadero entusiasmo apostólico”¹³.

2. Requisitos básicos para ser candidato:

- A. Que haya completado los sacramentos de iniciación cristiana.
- B. Que tenga una vida congruente con la fe y la misión que va a recibir.
- C. Si es casado, debe serlo por la Iglesia, y conviene que cuente con la aprobación del cónyuge y dé testimonio de su preparación en la formación humana y cristiana de sus hijos.
- D. Que no esté afectado por un proceso o condena civil ni canónica.
- E. Tener un mínimo de 30 años de edad y 4 años de experiencia en el área del ministerio en el que va a ser instituido.
- F. No estar inscrito en el Registro de inhabilidad para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación.

13 A.M., 8.

3. Requisitos de participación eclesial:

- A. Que participe activamente en la vida de la comunidad cristiana. De modo constante al menos por 4 años en la misma comunidad.
- B. Que participe semanalmente de la Eucaristía dominical.
- C. Que sea un agente pastoral reconocido y respetado en la comunidad. Esto aconseja considerar la opinión de los otros agentes pastorales y del consejo parroquial o su equivalente en las comunidades eclesiales.
- D. Que posea un profundo sentido misionero.
- E. Que tenga sentido de pertenencia y comunión con la comunidad eclesial.
- F. Que sea acogedor, generoso y viva la comunión fraterna.
- G. Que haya realizado los cursos de promoción de ambientes sanos e Integridad en el Servicio Eclesial según la normativa vigente.

4. Condiciones personales y espirituales:¹⁴

- A. Que tenga un suficiente conocimiento de sí, de sus fortalezas y debilidades (autoestima sana), y sea apreciado por los demás como una persona de buen criterio y de espíritu servicial.
- B. Como discípulo, que se alimente de la Palabra de Dios y de su vida de oración.
- C. Que su vida no se agote sólo en el servicio que realiza en la comunidad eclesial; es decir, que proyecte su fe en su vida cotidiana, más allá de lo que realiza en su labor pastoral.
- D. Que sea consciente de su corresponsabilidad en la vida de la Iglesia y pueda trabajar en comunión con otros, en perspectiva sinodal.
- E. Que posea una personalidad madura en la que no se manifiesten desórdenes ni patologías psicológicas que le impidan la idoneidad necesaria para los encargos que se le entreguen. Sería recomendable que esto se verifique mediante una entrevista psicológica.

¹⁴ Cfr. M.L.C.I.Ch. n. 13.

5. Preferiblemente no deberían ser instituidos¹⁵ como ministros laicos:

- A.** Aquellos que ya han iniciado el camino hacia el orden sagrado.
- B.** Religiosos y religiosas, a no ser que sean referentes de una comunidad en el ámbito de la catequesis (esto específicamente para los ministros de la catequesis).
- C.** Aquellos que llevan a cabo un servicio dirigido exclusivamente a los miembros de un movimiento eclesial.¹⁶
- D.** Quienes promuevan, en alguno de sus ámbitos vitales, una agenda o ideología contraria a la doctrina católica.
- E.** En el caso de los ministros de la catequesis, aquellos profesores de religión católica en las escuelas, a menos que también desempeñen otras tareas eclesiales al servicio de la parroquia o la arquidiócesis.

6. Acompañamiento y organización pastoral

El acompañamiento de los ministros laicales instituidos se da en tres instancias complementarias:

- A.** En un primer nivel, el acompañamiento espiritual y pastoral se desarrolla en la comunidad de pertenencia del ministro laico (de base, parroquial, educativa, etc.), mediante las personas e instancias idóneas para ello.
- B.** Junto con ello, a nivel zonal, se dará la supervisión de los procesos de postulación, evaluación y fomento formativo. Para ello, cada Vicaría Zonal debe contar con un equipo asesor del Vicario, compuesto por un representante por cada tipo de ministerio laical y otras personas que el Vicario estime.
- C.** Y, a nivel arquidiocesano, la Vicaría para la Pastoral, en los ámbitos de Liturgia, Animación Bíblica y Catequesis, guiará cada tipo de ministerio en estos procesos, para cuidar el cumplimiento de los criterios, organizar la institución de los ministerios y orientar los procesos de formación en conjunto con las Vicarías Zonales en lo que sea pertinente.

¹⁵ Cfr. Congregación para el culto divino y la disciplina de los sacramentos. *Carta a las Conferencias Episcopales sobre rito de Institución*, 2021, n. 8.

¹⁶ Cfr. M.L.C.I.Ch. n. 16.

IV.

Admisión al Ministerio Laical

1. Proceso para instituir ministro laico:

- A.** Los candidatos serán propuestos por el párroco (al que pertenezca la comunidad eclesial según su territorio, lo que incluye las comunidades educativas y movimientos en general), quien, en diálogo con los consejos o equipos del territorio parroquial correspondiente, presentará la solicitud al Vicario Episcopal Zonal. Es necesario que la postulación incluya dos documentos básicos: una ficha con los datos del postulante y una carta firmada en la que éste especifique su voluntad libre y el conocimiento de las reglas que rigen el proceso (definidas en el presente documento).
- B.** El Vicario Episcopal de la zona evaluará que el postulante cumpla con los requisitos correspondientes. Para este discernimiento podrá solicitar la asesoría a la Vicaría para la Pastoral. Si está de acuerdo con el nombramiento, lo presentará al Arzobispo para que decrete su institución.
- C.** Según indicación del Arzobispo, la Cancillería preparará el decreto de institución del ministerio¹⁷, donde se encomendará un delegado para celebrar el rito litúrgico de institución. Una vez que sea emitido el decreto correspondiente, la Cancillería del Arzobispado de Santiago notificará de dicho acto a la Vicaría para la Pastoral y a la Vicaría Zonal correspondiente, siendo esta última la que notificará al ministro que será instituido y deberá fijar fecha para la celebración del rito.
- D.** Luego de la celebración del rito, el Vicario Zonal, por medio de decreto que solicitará a la Cancillería, determinará el encargo concreto que desempeñará el ministro laico instituido, señalando lugar donde ejercerá el ministerio y tiempo, para lo cual se recomiendan 3 años.

¹⁷ Cf. M.L.C.I.Ch. n. 18.

2. Duración y regulación del ejercicio del ministerio

Estos ministerios son estables, recibidos en el rito de institución una sola vez en la vida. Sin embargo, su ejercicio debe ser regulado.

La forma de regularlo será a través de la asignación de funciones que haga el Vicario Zonal, de manera que cuando al laico se le asignen las tareas específicas, también se le determine un plazo para ejercer dicho encargo. Los encargos serán por tres años, se evaluarán anualmente y, en total, no podrán sumar más de nueve, por lo que una misma persona podrá ejercer solo tres trienios, aunque estos estuvieran distanciados en el tiempo. Esto deberá supervisarlo el equipo asesor del Vicario Zonal.

Los ministros instituidos en otras diócesis, no podrán ejercer el ministerio en Santiago hasta que se les dé un decreto de reconocimiento del ministerio. Para esto, deberá presentar una carta de recomendación del Obispo de origen y un informe del órgano diocesano de pastoral de su diócesis. Esto podrá gestionarlo el párroco o Vicario Zonal, y ser presentado al Arzobispo.

En específico: El Vicario Zonal encomienda el encargo, según las necesidades de parroquias, decanatos,

etc. Lo hace por medio de decreto gestionado en cancillería.

La Cancillería notificará a la Vicaría Pastoral de los nombramientos.

3. Se puede perder el encargo:

Cuando la persona no cumple con el rol establecido o no actúa según la idoneidad requerida por este documento.

Los numerales 20 al 23 del documento sobre el ministerio del catequista de la C.E.CH. limitan el ejercicio concreto del ministerio del catequista, esto se aplica a los otros tipos de ministerio. Por ello, cesarán en el ejercicio quienes:

- A.** Hayan culminado el encargo descrito en los decretos de institución. Transcurrido el tiempo para el cual fue dado el decreto, se entiende no renovado en sus funciones, aunque no se le notifique por escrito.
- B.** No puedan ejercer el ministerio por un año o más de tiempo. Se requerirá un nuevo decreto para volver a ejercer.
- C.** Reciban, por causa grave, una limitación parcial o total del ejercicio mandatada por el Arzobispo, a petición del párroco, el equipo

zonal y/o el Departamento de Catequesis, según corresponda.

- D.** Sea por cualquier razón, quien se cambie de diócesis. Para ejercer el ministerio en la nueva diócesis, debe contar con autorización expresa de su nuevo Obispo, quien podrá solicitar informe a Santiago.

Los ministros instituidos en otras diócesis, no podrán ejercer el ministerio en Santiago hasta que se les dé un decreto de reconocimiento del ministerio. Para esto, deberá presentar una carta de recomendación del Obispo de origen y un informe del órgano diocesano de pastoral de su diócesis. Esto podrá gestionarlo el párroco o Vicario Zonal, y ser presentado al Arzobispo.

V.

Formación

El proceso formativo será dirigido y dependerá de la Vicaría para la Pastoral en sus distintos ámbitos. Con la formación se buscará ayudar en el proceso de conformar la vida con Jesucristo, en el sentido de que cada ministro emprenda su envío desde su ser discípulo misionero del Señor. En sintonía con las orientaciones de la Iglesia universal y local, se requiere abordar las siguientes dimensiones del aprendizaje¹⁸:

- **Ser:** Dimensión de la espiritualidad y vocación que apunta a la madurez humana y cristiana. Desde el ser y su espiritualidad debe brotar la vida y el apostolado.
- **Saber ser con:** Dimensión de la madurez humana y cristiana relacional, que se expresa en la vinculación fraterna, serena y sinodal con los otros, en el desarrollo de ambientes sanos, en el respeto por la conciencia y en la prevención de abusos.
- **Saber:** Dimensión del conocimiento bíblico, teológico, espiritual y doctrinal, junto al conocimiento de la persona y la cultura.
- **Saber hacer:** Dimensión de las capacidades y habilidades que el ministro laico debe alcanzar en vistas del servicio que se le va a encomendar.

18 Cfr. M.L.C.I.Ch. n. 26.

Siglas en orden alfabético:

A.M.:	Francisco, Carta Apostólica Antiquum Ministerium.
C.E.C.:	Catecismo de la Iglesia Católica.
C.I.C.:	Código de Derecho Canónico.
C.E.C.H.:	Conferencia Episcopal de Chile.
Ch.L.:	Juan Pablo II, Exhortación apostólica postsinodal Christifideles Laici.
D.A.:	Consejo Episcopal Latinoamericano, Documento de Aparecida.
E.N.:	Pablo VI, Exhortación apostólica postsinodal Evangelii Nuntiandi.
I.C.:	Iniciación Cristiana.
L.G.:	Concilio Vaticano II, Constitución dogmática Lumen Gentium.
I.S.E.:	Integridad en el Servicio Eclesial.
M.Q.	Pablo VI, Motu proprio Ministeria Quaedam.
M.L.A.:	Ministerio Laical del Acólito.
M.L.C.:	Ministerio Laical del Catequista.
M.L.L.:	Ministerio Laical del Lector.
O.O.P.P.:	Orientaciones Pastorales C.E.CH. 2023-2026.
M.L.C.I.Ch.:	Ministerio Laical del Catequista en la Iglesia en Chile, C.E.CH. 2022.



ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARÍA EPISCOPAL PARA LA PASTORAL

Plaza de Armas 444 • Santiago